

Of. No. CONAMER/19/5544

Asunto: Se reitera Dictamen Final respecto del anteproyecto denominado **Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, "Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010.**

Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2019

MTRO. JULIO CÉSAR JESÚS TRUJILLO SEGURA
Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, "Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010**, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 17 de septiembre de 2019, a través del sistema informático correspondiente¹.

Al respecto, es importante mencionar que la primera versión del anteproyecto en comento y su respectivo formulario de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) fue remitida por primera vez el 6 de noviembre de 2015, mismos que quedaron sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (LFPA) entonces vigente, respecto de la cual la entonces Comisión Federal de Mejora Regulatorio (COFEMER) procedió a emitir un Dictamen total, con efectos de final, con número de oficio COFEME/15/4122 de fecha 23 de noviembre de 2015.

¹ <http://cofemersimr.gob.mx/>

DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones generales

Tal y como se detalló en el oficio COFEME/18/3037, México es reconocido mundialmente por albergar un capital natural excepcional, esta enorme diversidad biológica es resultado de la compleja topografía y la posición de nuestro país en el continente donde convergen diversos climas y confluyen las dos grandes regiones biogeográficas⁵ de América: el Neártico⁶ y el Neotrópico⁷. La biodiversidad en nuestro país incluye un gran número de especies, donde la mayoría se distribuyen al interior del territorio (es decir, son especies endémicas), así como una riqueza sin igual en comunidades y ecosistemas.

En este sentido, México ha dispuesto una serie de mecanismos, con el objeto de proteger dicha biodiversidad. Entre estas acciones se cuenta con la firma del Convenio sobre la Diversidad Biológica⁸ que señala en su artículo 7 que cada país identificará los componentes de la diversidad biológica que sean importantes para su conservación y utilización sostenible en su territorio.

Aunado a lo anterior, las acciones de conservación de especies, dependen no sólo del grado de amenaza o del riesgo que enfrenten, sino de los recursos que la sociedad está dispuesta a invertir para que esto suceda, por tal motivo la emisión de la LGVS respondió a la prioridad de protección y conservación de los hábitats de la flora y fauna silvestres, al ser elementos que representan valores éticos, culturales, económicos, políticos, ecológicos, recreativos y científicos. Asimismo, dentro de esta Ley se ha incluido la obligación de la SEMARNAT para identificar a través de listas, las especies o poblaciones en algún tipo de riesgo.

Además, la LGVS establece que serán consideradas especies en riesgo aquellas especies y poblaciones identificadas por SEMARNAT dentro de alguna categoría de riesgo:

- Probablemente extintas en el medio silvestre;
- En peligro de extinción;
- Amenazadas, o
- Sujetas a protección especial.

Al respecto, el 30 de diciembre de 2010 se publicó en el DOF, la *Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo* (Norma vigente), con el objetivo de identificar las especies de flora y

⁵ Es la mayor de las divisiones o categorías en la clasificación biogeográfica.

⁶ Región biogeográfica que comprende toda Norteamérica, Groenlandia y partes montañosas de México.

⁷ Región Biogeográfica que comprende gran parte de Sudamérica, Centroamérica, Antillas y parte de México y Estados Unidos.

⁸ Firmado en Río de Janeiro, Brasil el 5 de junio de 1992.

Al respecto, el anteproyecto en comento fue aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales por primera vez en su sesión celebrada el 6 de noviembre de 2015 y fue publicado en el DOF para consulta pública el 21 de diciembre de 2015, de conformidad con el último párrafo del artículo 33 del *Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización* (RLFMN), a efecto de que los interesados presentaran comentarios ante el citado Comité dentro de los 60 días naturales contados a partir de la fecha de su publicación.

Derivado de lo anterior, en el periodo de consulta pública se recibieron 439 comentarios por parte de 25 promoventes, de los cuales fueron procedentes 378, parcialmente procedentes 13 y 48 no procedentes; de los cuales 55 correspondieron a propuestas de inclusión, exclusión o cambio de categoría y las 324 restantes fueron para actualización de la nomenclatura taxonómica, la sinonimia, el nombre común y la distribución, o errores ortográficos de escritura, derivando en la inclusión de 46 especies, cambio de categoría de 3, la exclusión de 7 y el cambio taxonómico de 59, por lo que, la SEMARNAT procedió a modificar la propuesta regulatoria.

En este sentido, considerando lo dispuesto por citado artículo 33 del RLFMN, el cual prevé que en el caso de que el proyecto de NOM cambie su contenido derivado de los comentarios recibidos durante la consulta pública, éste deberá someterse nuevamente al periodo de consulta pública establecido en la *Ley Federal sobre Metrología y Normalización* por un periodo de 60 días naturales, a efecto de que los interesados formulen nuevos comentarios.

Bajo tales consideraciones, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 47, fracción I de la *Ley Federal sobre Metrología y Normalización* y 33, último párrafo de su Reglamento, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales en sesión celebrada el 14 de junio de 2018, aprobó la publicación en el DOF de la propuesta regulatoria, la cual fue realizada el 13 de agosto de 2018 y respecto de la cual se recibieron comentarios adicionales en el proceso de consulta pública en dicho medio oficial.

Por lo anterior y derivado de los 213 comentarios recibidos en el proceso de consulta pública señalado en el párrafo anterior, así como de que Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) llevó a cabo una validación taxonómica (adecuación y actualización a los nombres científicos de las especies), de acuerdo con los Catálogos de Autoridades Taxonómicas, y a lo establecido por el Código Internacional de Nomenclatura Zoológica y por el Código Internacional de Nomenclatura para algas, hongos y plantas, por lo que la SEMARNAT estimó conveniente de nueva cuenta la modificación de la propuesta regulatoria.

Bajo esta perspectiva, desde el punto de vista de la mejora regulatoria, la CONAMER considera adecuado que la SEMARNAT promueva la emisión de la propuesta regulatoria; ello, toda vez

características biológicas intrínsecas (tamaño poblacional, distribución geográfica reducida) y las indirectas que incluyen la introducción de especies exóticas (comercial o accidental), la destrucción del hábitat original y la contaminación, así como las modificaciones derivadas del cambio climático.

En el diagrama siguiente se describe la biodiversidad existente en nuestro país con respecto al total mundial:

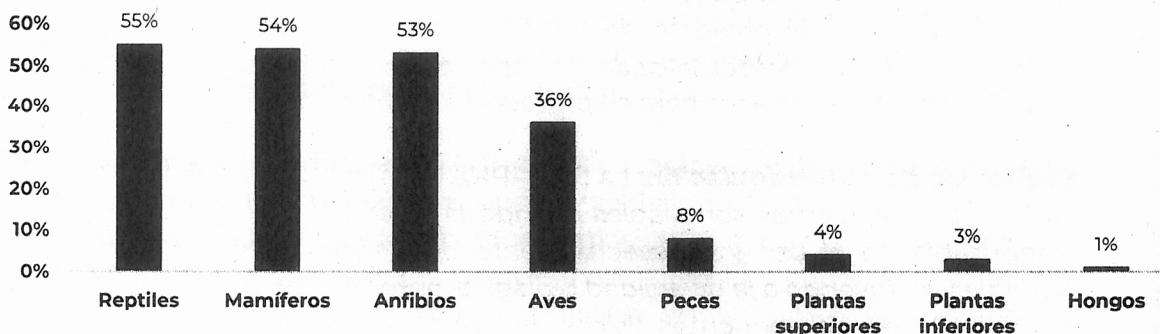
Diagrama 1: Biodiversidad en México.



Fuente: Elaboración de CONAMER con información de SEMARNAT.

En la Gráfica 1, se describe el impacto ambiental de las actividades humanas en México que han resultado que un gran número de especies se encuentre en peligro de extinción.

Gráfico 1. Porcentaje de especies en peligro de extinción en México 2018



Fuente: Elaboración de CONAMER con información de SEMARNAT.

vida de las generaciones presentes y que afectarán a las generaciones futuras; esto aunado a que la LGEEPA señala en su artículo 3, fracción primera, que el ambiente es el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados".

- **Esquema de incentivos económicos:** Respecto a dicha alternativa, la SEMARNAT no la consideró viable, toda vez que "no se consideró el diseño de instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, y mediante los cuales se busque promover un cambio en la conducta de las personas que realicen actividades industriales, comerciales y de servicios; de tal manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable, a fin de fomentar la incorporación de información confiable y suficiente sobre las consecuencias, beneficios y costos ambientales al sistema de precios de la economía. Además, esto dejaría al criterio de los particulares, la determinación de la especie que quisieran conservar, dejando de lado las que están en alguna categoría de riesgo.

Asimismo, no se cuenta con una partida para dicha erogación y la naturaleza del instrumento es la actualización de un listado de especies en categoría de riesgo, no se consideró otorgar incentivos a quien observe lo establecido en el listado porque su actividad se vincula indirectamente con éste".

Al respecto, esta CONAMER observa que la SEMARNAT respondió y justificó el apartado relativo a la evaluación de alternativas regulatorias.

IV. Impacto de la regulación

1. Disposiciones y/u obligaciones

En lo referente al presente apartado, tal y como señaló en el Dictamen Final, con número de oficio COFEME/18/3037, esta Comisión observa que a través del formulario correspondiente, la SEMARNAT identificó que como resultado de la emisión del anteproyecto todas las personas físicas o morales que promuevan la inclusión, exclusión o cambio de las especies o poblaciones silvestres en alguna de las categorías de riesgo deberán observar lo dispuesto en el Anexo Normativo III, tal y como lo establece la NOM vigente:

Cuadro 1. Identificación y justificación de las acciones regulatorias por la SEMARNAT	
Numeral	Justificación
Anexo Normativo III	La presente modificación al Anexo Normativo III deriva de la validación y aprobación de comentarios durante la consulta pública en el DOF, llevada a cabo del 21 de diciembre de 2015 al día 19 de febrero de 2016, por lo cual, ahora se incluyen cuarenta y seis especies; se excluyen siete especies; cambian de categoría tres especies y se actualiza el nombre científico de cincuenta y nueve especies.

expedición de la regulación propuesta, conllevará efectos favorables en materia de protección y conservación de especies vulnerables al actualizar el Anexo III de la NOM-059-SEMARNAT-2010; lo anterior, debido a que con la protección de la biodiversidad nativa de México, se contribuye a la conservación de los ecosistemas y por lo tanto a la formación del suelo, la polinización o la fotosíntesis, procesos fundamentales para diversas actividades primarias.

En este sentido, la CONAMER considera pertinente la emisión de la regulación, en virtud de que la propuesta regulatoria a través de la actualización a la lista de especies nativas en peligro, favorece la protección a la biodiversidad en México. Además, se garantiza que los beneficios son superiores a los costos, ya que la protección a la biodiversidad es una herramienta vital que conllevará efectos favorables al definir acciones y prioridades de conservación de la flora y fauna, por medio de acciones ya contempladas en el marco jurídico vigente y sin limitar las actividades económicas actuales.

Por tales motivos, se aprecia que los beneficios aportados por la regulación cumplen con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que éstas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento.

VI. Consulta pública

De conformidad con lo señalado en el oficio COFEME/18/3037 emitido el 30 de julio de 2018, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 69-K de la LFPA vigente al momento de la recepción de la primera versión del anteproyecto, este órgano desconcentrado hizo pública la propuesta regulatoria a través de su portal electrónico desde el día que lo recibió.

Cabe señalar que posterior a la versión remitida el 17 de septiembre de 2019, esta CONAMER le informa que no se han recibido comentarios adicionales por parte de particulares interesados en la propuesta regulatoria.

Por todo lo expresado con antelación y considerando que en la nueva versión remitida por la SEMARNAT el 17 de septiembre de 2019 únicamente se observan precisiones de redacción y ajustes de la lista de especies en peligro de extinción que no representan costos de cumplimiento adicionales a los analizados en el Dictamen Final con número de oficio COFEME/18/3037 del 30 de julio de 2018, esta Comisión reitera los argumentos vertidos en dicho documento, por lo que resuelve emitir el presente **Dictamen Final** para los efectos previstos en el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA entonces vigente, por lo que la SEMARNAT puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF.